

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00061.

Interlocutorio Nro. 0122.

Llega por reparto el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por la señora LUISA FERNANDA IGLESIAS MESA, en contra del señor LUCAS PELAEZ LÓPEZ, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por la señora LUISA FERNANDA IGLESIAS MESA, en contra del señor LUCAS PELAEZ LÓPEZ, por las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a resolver sobre la medida de alimentos provisionales a favor del niño P. P. I, y a cargo del señor LUCAS PELAEZ LÓPEZ, y con el fin de acreditar la capacidad económica actual del demandado, se dispone oficiar a la empresa EMVARIAS, con el fin de que se sirvan certificar el salario mensual devengado por el señor PELAEZ LÓPEZ, al igual que las prestaciones, bonificaciones y demás emolumentos percibidos por el mismo al servicio de dicha empresa. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Téngase como parte dentro de este proceso al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos a este despacho.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. SANDRA MARIA ALZATE MOLINA, portadora de la T.P. Nro. 90.020, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cbf852c26e0ff62b8ccf529764697c9e3da40f69a3233755b5921538f5493cb

Documento generado en 22/02/2021 10:27:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**